

Señores.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DE BUENAVENTURA.

Doctora SARA HELEN PALACIOS.

En su Despacho

REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTIA.
RADICACIÓN: 2024-00046
PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ANA GLADYS POTES Y OTROS.
DEMANDADO: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO.

NATHALY PELAEZ MANRIQUE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.336 de Pereira, portador de la *tarjeta* profesional No. 188,270, expedida por el Consejo Superior de la judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandada la sociedad **CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO SAS**.

Para salvaguardar los derechos de mi poderdante y haciendo uso de lo consagrado en los artículos 64 y s.s. del Código General del Proceso, manifiesto a Usted que procedo a LLAMAR EN GARANTÍA a LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS, identificada con el Nit 860.002.400-2, representada legalmente por el Doctor Alvaro Ramon Escallon Emiliani o quien haga sus veces en la ciudad de Cali, para que de acuerdo con las normas citadas se haga arte en el proceso.

HECHOS

PRIMERO: Mi procurada, la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, fue vinculada al proceso de la referencia como demandada, por supuesta negligencia en la prestación del servicio de salud del paciente **JOHANN GADIEL VERGARA HERNANDEZ**.

SEGUNDO: La CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, como tomador y asegurado, contrató con **LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS**, la Póliza Responsabilidad Civil No. 3000451 vigente desde el 03 de junio del 2021 hasta el 03 de junio del 2022.

TERCERO: El Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil No. 3000451 con vigencia del 03 de junio del 2021 al 03 de junio del 2022, ofrece cobertura para los daños extrapatrimoniales.

CUARTO: Como quiera que la responsabilidad que pretende endilgarse a mi representada se encuentra amparada por la citada póliza de seguro y los hechos materia de la demanda ocurrieron durante el periodo de vigencia del seguro, en virtud de su obligación indemnizatoria provocada por la realización del riesgo asegurado, está llamada a responder civilmente, con sujeción a las condiciones de la póliza, por los perjuicios e indemnizaciones a los que eventualmente sea condenada la CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA dentro del proceso.

QUINTO: La CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA me ha conferido poder para Llamar en Garantía.

PRETENSIONES

PRETENSION PRIMERA: Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del llamamiento en garantía a LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS, identificada con el Nit 860.002.400-2, representada legalmente por el Doctor Alvaro Ramon Escallon Emiliani o quien haga sus veces de representante o suplente.

PRETENSION SEGUNDA: Que en el eventual caso de que llegaren a prosperar las pretensiones de la demanda en contra de la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA y se le condenara al pago de alguna indemnización por los perjuicios alegados por la parte actora, se resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad y/o la obligación se incorporaron sus obligaciones contractuales como aseguradora del riesgo de responsabilidad civil, con ocasión de la eventual realización del riesgo asegurado. De suerte que de condenarse a la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA al pago de alguna indemnización, a renglón seguido se obligue a la Aseguradora convocada al pago o reembolso de tal indemnización.

PRETENSION SUBSIDIARIA: En el remoto evento de que no prosperen las peticiones principales de esta convocatoria, de manera subsidiaria, con base en los mismos hechos en que se sustenta el llamamiento en garantía, respetuosamente solicito integrar a este proceso como LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS ., con fundamento en el Contrato de Seguro de Civil No. 3000451 vigente desde el 06 de junio del 2021 hasta el 06 de junio del 2022, esto es, vigente al momento de los hechos , teniendo en cuenta que los fundamentos fácticos del libelo en comento se basan precisamente en circunstancias que entrañarían el nacimiento de una obligación contractual a cargo de la sociedad convocada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en el Artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso, Arts. 1036 a 1089 del Código de Comercio, artículos 1494 y siguientes del C.C., 1602 y concordantes del C.C. Se exige la existencia de un derecho legal o contractual que autorice al demandado a solicitar a un tercero la indemnización de los perjuicios o el reembolso del pago que resulte de una sentencia. Por tanto es requisito esencial del llamamiento en garantía la existencia de la ley o del contrato respectivo.

En el caso específico que nos ocupa, es clara la existencia del convenio celebrado entre la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA y la entidad llamada en garantía, de donde se desprende la posibilidad legal de hacer el presente llamamiento. La relación legal ó contractual a que se refiere la norma, claramente existe y da derecho a mi poderdante, en el eventual caso de sufrir perjuicios o de ser condenada a los pagos que mediante el presente

proceso se solicitan, para exigir de su contratista la indemnización de los mismos o el reembolso de los dineros que se le condene a pagar.

PRUEBAS Y ANEXOS.

DOCUMENTALES

1. Certificado de existencia y representación de la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA que ya obra en el expediente.
2. Poder especial conferido que ya obra en el expediente.
3. Copia certificado de existencia y representación legal de LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS.
4. Copia del Contrato de Seguro de Civil No. 3000451 vigente desde el 06 de junio del 2021 hasta el 06 de junio del 2022, expedido por LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS.
5. Copia Condiciones Generales y particulares del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil No.3000451 vigente desde el 06 de junio del 2021 hasta el 06 de junio del 2022, expedido por LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS.

ANEXOS.

1. Copias del llamamiento en garantía para el traslado y el archivo del juzgado.
2. Las pruebas documentales anunciadas.
3. Demanda como mensaje de datos o medio magnético

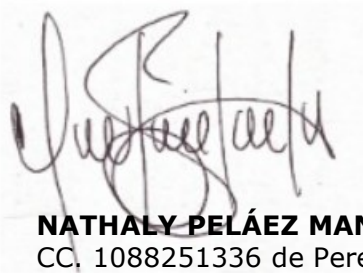
NOTIFICACIONES.

LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS en la Dirección para notificación judicial: Calle 57 No. 9-07 Municipio: Bogotá D.C. Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Mi representada CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA en la Calle 7 No. 35 - 87 de la ciudad de Santiago de Cali o a través del correo notificacionesjudiciales@csspmail.net

A la suscrita en la Calle 5B4 No. 34-29 de la ciudad de Cali, o través del correo
responsabilidad.medica@cosmitet.net, celular 3217597221

Atentamente,



NATHALY PELÁEZ MANRIQUE

CC. 1088251336 de Pereira
TP. 188270 del C.S.J.